

ARTICULO.—Las entidades administrativas del Gobierno Federal a que alude este Acuerdo, promoverán la coordinación con sus trabajadores y conforme a las disposiciones legales vigentes, programas culturales, deportivos y de unidad familiar, para desahogarlos en los días de descanso.

ARTICULO.—Se crea la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, integrada por sendos representantes de los Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo, Previsión Social y de la Presidencia, así como del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presidida por el representante de la Secretaría primeramente mencionada, con el objeto de lograr la mejor organización de los sistemas de administración del personal, el aumento de la eficacia en el funcionamiento y servicio de las entidades públicas, así como el establecimiento de normas y criterios generales en torno a las condiciones de trabajo de los servidores del Estado.

ARTICULO.—La Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Coordinar el ejercicio de las facultades de las dependencias del Ejecutivo en las materias señaladas en el punto resolutivo Tercero de este acuerdo;

II.—Proponer sistemas de organización para reestructurar las Unidades de Personal con el objeto de que cumplan las funciones de planeación de recursos humanos, empleo, capacitación y desarrollo del personal, migración de sueldos y salarios, relaciones laborales, relaciones sociales, incentivos para los trabajadores e información sobre la fuerza de trabajo al servicio del Estado;

III.—Coordinar el levantamiento de un censo de recursos humanos del Sector Público;

IV.—Elaborar un programa general y permanente de capacitación y desarrollo del personal por niveles, dependencias y sectores administrativos y establecer los lineamientos de las Unidades de Capacitación;

V.—Establecer mecanismos técnicos bipartitas con representantes del Estado y de sus trabajadores, para evaluar los sistemas de administración del personal y elaborar un plan para el funcionamiento técnico y administrativo de las comisiones mixtas de escalafón; y

VI.—Preparar los estudios necesarios para configurar un sistema integral de administración de recursos humanos del Gobierno Federal;

ARTICULO.—Los estudios, trabajos y, en general, las acciones técnicas de la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal estarán a cargo de la Secretaría de la Presidencia.

ARTICULO.—En la realización de los estudios y en el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Comisión, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato de cada dependencia u organismo, tendrán la intervención que les corresponda conforme a la Ley de la materia y a las disposiciones de este acuerdo.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el 1o. de enero de 1973.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

tenta y dos.—Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, Herminegildo Cuenca Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, Luis M. Bravo Carrera.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Hugo B. Margáin.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.—Rúbrica.—El Secretario de Industria y Comercio, Carlos Torres Manzo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, Manuel Bernardo Aguirre.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Eugenio Méndez Do-curro.—Rúbrica.—El Secretario de Obras Públicas, Luis Enrique Bracamontes.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Leandro Roviroza Wade.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Jorge Jiménez Cantú.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Porfirio Muñoz Ledo.—Rúbrica.—El Secretario de la Presidencia, Hugo Cervantes del Río.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Turismo, Agustín Olachea Borbón.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Octavio Senties.—Rúbrica.

DECRETO de reforma y adición a los artículos 38 y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

REFORMA Y ADICION A LOS ARTICULOS 38 Y 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

ARTICULO UNICO.—Se reforman y adicionan los artículos 38 y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado “B”, del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

- ARTICULO 38.—.....
- I.—.....
- II.—.....
- III.—.....
- IV.—.....
- V.—.....

VI.—Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del fondo de la vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de ca-

sas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% del salario.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de este artículo.

ARTICULO 43.—.....

- I.—.....
- II.—.....
- III.—.....
- IV.—.....
- V.—.....
- VI.—.....
- a).—.....
- b).—.....
- c).—.....
- d).—.....
- e).—.....
- f).—.....
- g).—.....

h).—Constitución de depósitos en favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus sueldos básicos o salarios, para integrar un fondo de la vivienda a fin de establecer sistemas de financiamiento que permitan otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que

adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas; para construirlas, repararlas, mejorarlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuya Ley reglamentará los procedimientos y formas conforme a los cuales se otorgarán y adjudicarán los créditos correspondientes.

- VII.—.....
- VIII.—.....
- IX.—.....

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—La obligación de enterar las aportaciones a que se refiere el inciso h), de la fracción VI del artículo 43, empezará a cumplirse a partir del 1o. de septiembre de 1972.

México, D. F., a 23 de noviembre de 1972.—"ANDRÉS JUÁREZ".—Marcos Manuel Suárez Ruiz, D. P.—Renuncio Salazar Martínez, S. P.—Raúl Rodríguez Sandoval, D. S.—Roberto Pizano Saucedo, S. S.—Rúbricas"

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—"Año de Juárez".—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Hugo Margáin.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

REFORMA y adición al artículo 2o. y se adicionan los artículos 38 al 58 del decreto del H. Congreso de la Unión, que crea con el carácter de organismo descentralizado federal, la Dirección de Pensiones Militares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

REFORMA Y ADICION AL ARTICULO 2o. Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 38 AL 58 DEL DECRETO DEL H. CONGRESO DE LA UNION, QUE CREA CON EL CARACTER DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO FEDERAL, LA DIRECCION DE PENSIONES MILITARES.

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma la Fracción y se adiciona con la fracción IV el artículo 2o. del decreto que crea con el carácter de Organismo descentralizado Federal, la Dirección de Pensiones Militares, para quedar como sigue:

- ARTICULO 2o.—.....
- I.—.....
- II.—.....

III.—Administrar los recursos del fondo de vivienda para los miembros del activo del Ejército de la Fuerza Aérea y Armada a fin de establecer y